21 de diciembre de 2006 a dictar la providencia de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor.

Santander, 5 de enero de 2007.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.–La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.»

Santander, 22 de enero de 2007.–La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo López Ortiz.
07/820

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Alcantarillado, Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el cuarto trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.

Una vez aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2007, el padrón de Agua, Alcantarillado, Basuras y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del Cuarto trimestre, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos del 1 de febrero al 2 de abril de 2007.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio de período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento.

Lugar de pago: En la Oficina de Recaudación sita en la planta baja del Ayuntamiento en la Alameda del Ayuntamiento número 1 de Colindres, de 9,00 a 13,30 horas. Asimismo se puede hacer uso de domiciliación de pago a través de entidades bancarias.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y la exigencia de intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria. 58/2003 de 17 de Diciembre, de la deuda no ingresada y las costas producidas hasta la fecha de pago.

Colindres, 10 de enero de 2007.–El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.
07/461

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de infracción urbanística grave.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 11 de diciembre de 2006, a «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

NOTIFICACIÓN

Por la presente le doy traslado del Acuerdo de Pleno ordinario adoptado entre otros, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, que a continuación se transcribe y literalmente dice:

A continuación, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre el expediente sancionador a «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.», que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienestar comunitario, Infraestructuras y Urbanismo.

Sometida directamente la propuesta a votación, que arroja el resultado de: Votos a favor: 6 (4 PSOE, 1 ADVI y 1 Sr. De Pablo); abstenciones: 7 (5 PP, 1 PRC y Sr. Pérez) de los trece miembros que de derecho conforman el Pleno de la Corporación, lo que supone mayoría suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL, se adopta el siguiente acuerdo:

HECHOS

I

El 2 de agosto de 2006 fue dictada Resolución de la Alcaldía incoando procedimiento sancionador contra «Gestión Integral de Obras Cantabria, S. L.», por la ejecución material de las obras ilegales e ilegalizables de ampliación del hotel sito en la Avda. José María Pereda nº 6 de Sancibrián, como presunta responsable de una infracción urbanística grave, con propuesta inicial de sanción por importe de 10.000,00 euros, y advertencia de elevación de la propuesta como Resolución definitiva, si en le plazo de 15 días de audiencia no se formularan alegaciones en contra.

II

Dicha resolución fue notificada mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de septiembre de 2006, y en Tablón de Anuncios municipal y del Ayuntamiento de Santander, cuyo certificado ha sido recibido el pasado 10 de octubre de 2006, habiendo concluido el período de alegaciones sin que conste que, la empresa imputada, haya hecho uso de ese derecho.

III

El 15 de noviembre de 2006, el instructor formula propuesta de resolución al expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente el Pleno de la Corporación para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves de conformidad con lo establecido en el artículo 228.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCA), en relación con el art. 22.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El Instructor del procedimiento sancionador incoado por la ejecución obras ilegales e ilegalizables de ampliación del Hotel dice, literalmente:

"A la vista de lo establecido en los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, no habiendo sido presentadas alegaciones durante el plazo otorgado al contenido de la incoación del procedimiento sancionador, tras la declaración de caducidad y reinicio del mismo, y previa notificación por edictos debidamente expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del Municipio en el que conste el último domicilio conocido, así como la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el Instructor no considera necesarias pruebas diferentes a los documentos e informes obrantes en el mismo, no desvirtuados de contrario y estima como Propuesta de Resolución el contenido de la Resolución de Alcaldía dictada el 2 de agosto de 2006, sin nueva audiencia al interesado, ya que la misma contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad que ahora se propone sea aplicada."

TERCERO.- Por lo tanto, y vista la Propuesta del Instructor, no se consideran para resolver el procedimiento más pruebas que los documentos e informes